

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INSTALACIONES UBICADAS EN EL MAR

Autor	Artículo	Comentario y Justificación (*)	Propuesta alternativa
Greenpeace España	Introducción	De acuerdo con la propuesta de Real Decreto, con posterioridad a la aprobación de la orden, se podrá realizar un diálogo público-privado para completar la definición de las características y los requisitos que deben cumplir las instalaciones, así como los detalles del procedimiento de concurrencia competitiva. Greenpeace valora positivamente este paso y su objetivo de favorecer la aceptación social, la integración con otros usos del mar y la creación de valor local. Por esta razón pedimos que sea un paso no solo voluntario sino obligatorio, que se defina bien cómo va a ser ese diálogo y que permita ajustar los criterios a escala local en función de las necesidades específicas de cada zona.	En este sentido, este real decreto prevé la posibilidad de incluir la inclusión de una fase de dialogo público-privado para la participación de los sectores afectados por las instalaciones renovables marinas.
Greenpeace España	Introducción		De este modo, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma se justifica en la necesidad de aprobar el marco normativo de las energías renovables marinas, que impulse el despliegue de estas energías, reduciendo en lo posible su impacto sobre los ecosistemas marinos , favoreciendo su componente económica, social y ambiental y la consecución de los objetivos de energías renovables y descarbonización.
Greenpeace España	Introducción	Al tener una fuerte componente ambiental, este real decreto debería pasar también por el Consejo Asesor de Medio Ambiente	Según lo establecido en el los artículos 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y 2 a) del Real Decreto 2355 /2004, de 23 de diciembre , este real decreto será informado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Greenpeace España	Artículo 4	Si bien, en forma general, la Evaluación Ambiental Estratégica de los POEM ya tenían en cuenta la Red Natura 2000 al determinar las ZAPER, también es cierto que es necesaria una evaluación ambiental previa más detallada de cada ZAPER para poder guiar de forma más precisa a los promotores a la hora de proponer ubicaciones y tamaño de las instalaciones.	b) La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico actuará como órgano ambiental en la tramitación de las evaluaciones de impacto ambiental, y la Dirección General de la Costa y el Mar de la Secretaría de Estado de Medioambiente emitirá los informes de compatibilidad con las estrategias marinas y la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación de esta misma Secretaría de Estado emitirá los informes de compatibilidad con las especies y los espacios protegidos, incluida la Red Natura 2000.
Greenpeace España	Artículo 7	Uno de los aprendizajes del despliegue de las renovables en tierra es la necesidad de una participación temprana en los procesos de decisión y en los proyectos. Estos procesos necesitan ser bien estructurados, claros y previsibles para ser creíbles	b) Con posterioridad a la aprobación de la orden, se podrá realizar realizará un diálogo público-privado, cuya estructura y formato quedarán bien definidos previamente , en el que participen las administraciones públicas afectadas , los sectores afectados por las instalaciones renovables marinas, las comunidades locales y las asociaciones de defensa del medio ambiente , cuyo objeto será completar la definición de las características y los requisitos que deben cumplir las instalaciones, permitiendo ajustar los criterios a escala local en función de las necesidades específicas de cada zona , así como los detalles del procedimiento de concurrencia competitiva, de forma que se favorezca una reducción en su impacto ambiental, así como su aceptación social y su integración con otros usos del mar, incrementando sus externalidades positivas y fomentando asimismo el desarrollo industrial de las zonas afectadas.
Greenpeace España	Artículo 7		c) El procedimiento de concurrencia competitiva será convocado mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, la cual tendrá en cuenta, en su caso, los resultados del proceso de diálogo establecido en el apartado anterior.

Greenpeace España	Artículo 7bis.	Si bien, en forma general, la Evaluación Ambiental Estratégica de los POEM ya tenían en cuenta la Red Natura 2000 al determinar las ZAPER, también es cierto que es necesaria una evaluación ambiental previa más detallada de cada ZAPER para poder guiar de forma más precisa a los promotores a la hora de proponer ubicaciones y tamaño de las instalaciones.	<p>Artículo 7bis. Evaluación Ambiental Previa.</p> <p>Previamente a aprobar la Orden Ministerial, la Administración General del Estado llevará a cabo una Evaluación Ambiental Previa en cada Zona de Alto Potencial para el desarrollo de Energías Renovables en la que decida iniciar un procedimiento de concurrencia competitiva.</p> <p>La evaluación deberá determinar el máximo de aerogeneradores o superficie de lámina de agua ocupada por ellos y su ubicación óptima dentro de cada Zona, así como cualquier otro condicionante a los que deberán someterse los proyectos.</p> <p>La evaluación deberá contar con un proceso de participación pública reforzada, que asegure que todos los sectores sociales estén informados, puedan trasladar sus opiniones y tengan un espacio de concertación desde etapas tempranas y antes de la toma de decisiones.</p>
Greenpeace España	Artículo 8		1.f) En su caso, los detalles de la fase de diálogo público-privado previo a la convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva, que incluirá el enlace a la página web donde se publicará la información que se vaya generando en este procedimiento.
Greenpeace España	Artículo 8		1.i) Las áreas reservadas para instalaciones renovables innovadoras.
Greenpeace España	Artículo 8	Proponemos favorecer a proyectos que incluyan procesos participativos claros	1.j) Las estrategias de participación ciudadana en la estructura accionarial o financiera de los proyectos, priorizando aquellos con un modelo de comunidad energética o de proyecto participativo ciudadano.
Greenpeace España	Artículo 8	Introducción de un coeficiente de minoración del precio ofertado para las plantas de menor tamaño y de comunidades energéticas. Por ejemplo, siguiendo la recomendación de la Comisión Europea, un 10% sobre el precio ofertado.	1.k) Un ajuste en la valoración económica de las ofertas para proyectos de menor escala y para aquellos desarrollados bajo el modelo de comunidad energética, aplicando un coeficiente de minoración al precio ofertado, con el fin de promover la equidad y viabilidad de estos proyectos en el marco competitivo.

Greenpeace España	Artículo 8	Defendemos que, por lo menos en una primera fase de desarrollo, hasta completar el potencial de las zonas de alto potencial definidas acualmente y/o a la revisión del los POEM, el despliegue de la energía eólica marina comercial debería darse solo en las ZAPER para minimizar el riesgo ambiental y evitar mermar la credibilidad de la zonificación realizada con tanto esfuerzo.	2. Las áreas donde se ubicarán las instalaciones renovables marinas deberán estar incluidas en las zonas Zonas de Alto Potencial para el desarrollo de Energías Renovables definidas para esta finalidad en los planes de ordenación del espacio marítimo aprobados.
Greenpeace España	Artículo 8		<p>2bis. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico deberá contar con un informe previo a la redacción de la orden, llevado a cabo por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, que valore y ordene las Zonas de Alto Potencial para el desarrollo de Energías Renovables según su impacto sobre la naturaleza.</p> <p>Sobre la base de este informe, el procedimiento de concurrencia competitiva deberá priorizarse en las Zonas de Alto Potencial para el desarrollo de Energías Renovables con menor impacto ambiental negativo.</p>
Greenpeace España	Artículo 8	Es esencial que haya un seguimiento de los compromisos adquiridos por los promotores a lo largo de los años y sanción en caso de no cumplimiento. Además, en el caso de los proyectos de eólica marina que quedan fuera del presente real decreto, es esencial que se establezcan mecanismo de control y sancionamiento para la fragmentación de proyectos con el objeto de saltarse la tramitación ordinaria.	<p>5. A través de desarrollo por orden ministerial se establecerán criterios de seguimiento y sanción del cumplimiento de los compromisos de participación social y de reducción de impacto ambiental. Los datos recabados del seguimiento de los proyectos tendrá que ser pública y accesible.</p> <p>6. Se incorporarán también criterios de seguimiento y sanción para proyectos que pudieran aprovecharse de la fragmentación para evitar zonas ZAPER en aquellos supuestos en los que puedan acogerse a normativas distintas a la del presente real decreto.</p>

Greenpeace España	Artículo 8		<p>3. En el caso en que la administración disponga de estudios previos relativos al recurso eólico y de las energías del mar, a la batimetría, a la presencia de otros usos y actividades, a la sensibilidad ambiental, valores naturales y de protección del medio marino o a cualquier otro aspecto de las citadas áreas que pudiera ser de interés para el desarrollo de las instalaciones, la orden por la que se regule el procedimiento de concurrencia competitiva incluirá el listado de dicha documentación y la forma de acceder a la misma.</p> <p>Así mismo, la orden por la que se regule el procedimiento de concurrencia competitiva, o en su caso la resolución de la Secretaría de Estado incluirá un listado con la información ambiental con la que no cuenta la administración y que se considere necesaria para conocer los potenciales impactos del conjunto de proyectos.</p>
Greenpeace España	Artículo 9	Aportar claridad en la forma y plazo de la participación pública es esencial para favorecer la misma	<p>1. En el caso de que La orden por la que se regule el procedimiento de concurrencia competitiva determinará la forma y el plazo para este diálogo, asegurando este último la participación efectiva de todos los actores implicados y la obtención de así lo determine, los interesados pertenecientes a los sectores afectados por las instalaciones renovables marinas podrán remitir comentarios o propuestas de mejora con relación a los aspectos, parámetros o criterios que, de acuerdo con dicha orden, puedan ser redefinidos o modificados. Dichos aspectos podrán ser, entre otros, los siguientes: [...]</p>

Greenpeace España	Artículo 9		3. En el plazo establecido en la orden por la que se regule el procedimiento de concurrencia competitiva a contar desde la publicación de la documentación recibida, las partes interesadas, incluyendo los promotores interesados en desarrollar proyectos en las zonas designadas como los sectores no económicos de la sociedad civil y las administraciones públicas afectadas , podrán remitir a la Secretaría de Estado de Energía sus comentarios, visión y propuestas alternativas en relación con los comentarios y propuestas publicadas. La documentación recibida se publicará en la página web habilitada a estos efectos.
Greenpeace España	Artículo 9		4. La resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía por la que se convoque el procedimiento de concurrencia competitiva, respetando las limitaciones establecidas en la orden por la que se regule dicho procedimiento, podrá de forma motivada , incorporar total o parcialmente las propuestas y alternativas recibidas en la fase de diálogo público-privado. A estos efectos, se valorará que las propuestas sean concretas, factibles y estén adecuadamente justificadas.
Greenpeace España	Artículo 9	Si el objetivo es mejorar la aceptación social de los proyectos, la escucha de forma temprana es una de las partes esenciales, por lo que no resulta adecuado excluir elementos de máxima importancia en esta primera fase	Dado que este trámite se realizará adicionalmente a los procedimientos de información pública y audiencia previstos en la normativa de aplicación a efectos sectoriales, ambientales y de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, no se tendrán en cuenta aquellos comentarios y propuestas que deban ser objeto de los citados procedimientos, los cuales serán analizados en su momento por el órgano competente correspondiente.
Greenpeace España	Artículo 10		1.g) Todos aquellos aspectos derivados de la fase de diálogo público-privada que competan a esta resolución.

Greenpeace España	Artículo 11	Se valora positivamente la experiencia previa en los promotores, por lo tanto, también se debería valorar el desempeño en esa experiencia previa para poder valorar su comportamiento ambiental y social	1. Con el objeto de asegurar una mayor tasa de ejecución de los proyectos en el plazo establecido, la orden por la que se regule el procedimiento de concurrencia competitiva podrá establecer requisitos exigibles a los sujetos para poder participar en el mismo. Dichos requisitos podrán estar relacionados, entre otros ámbitos, con la forma jurídica, la solvencia técnica, la experiencia de la empresa, su tamaño u otros aspectos económico-financieros, así como su impacto ambiental y social en proyectos anteriores . Todo ello, sin perjuicio de las garantías que resulten aplicables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.
Greenpeace España	Artículo 12		2.b) Relacionados con el impacto medioambiental del proyecto: la presentación de un estudio de impacto ambiental potencial que incluya además de los impactos potenciales , medidas para minimizar el impacto medioambiental y paisajístico, exigencias relativas a la huella de carbono del proyecto y de sus componentes a lo largo del ciclo de vida, requisitos relativos a la utilización de materiales reciclados, etc.
	Artículo 12	La experiencia en el despliegue de las renovables en tierra enseña que, a menudo, cuando los proyectos siguen una dinámica especulativa, es más difícil para las comunidades locales asegurar participación o alguna medida compensatoria o incluso, una vez conseguidos, que el siguiente comprador del proyecto mantenga el compromiso. Por esta razón sería positivo poner límites para la entrada de estas dinámicas en la eólica marina	g) Garantías que aseguren que los promotores van a ser también los desarrolladores y operadores del proyecto de eólica marina. Por ejemplo, un compromiso mínimo de no vender la planta por 5 años a partir de la puesta en marcha. En caso de venta o cambio de titularidad el 50 % de la plusvalía será para las administraciones correspondientes si la planta está en funcionamiento y del 75 % si todavía no lo está.

Greenpeace España	Artículo 12.bis	<p>Proponemos la creación de un fondo público para el apoyo socioeconómico y/o medioambiental alimentado por un canon a la generación de cada uno de los proyectos con el objeto de garantizar acciones de mejora social y ecológica en la zona. Estos fondos deberán ser gestionados por una entidad pública y destinar los fondos siguiendo un plan adoptado de forma transparente y con una fuerte participación pública y contar con un informe previo positivo de un órgano de participación social.</p>	<p>Artículo 12bis. Creación y Finalidad del Fondo Público para el Apoyo Socioeconómico y Medioambiental</p> <p>1. La orden por la que se regule el procedimiento de concurrencia competitiva creará un Fondo Público para el Apoyo Socioeconómico y Medioambiental (en adelante, "el Fondo"), con el objetivo de financiar proyectos y actividades que fomenten el desarrollo socioeconómico sostenible y la protección ambiental. Este Fondo será administrado por una entidad pública designada, que se encargará de su gestión y asignación de recursos.</p> <p>2. La financiación del Fondo se realizará a través de:</p> <p>a) Un canon anual obligatorio, establecido sobre la energía producida por cada promotor de proyectos de energía renovable, con una tarifa determinada previamente en la Orden.</p> <p>b) Donaciones voluntarias por parte de los promotores de proyectos, las cuales serán consideradas dentro de los criterios de adjudicación de proyectos y beneficios fiscales asociados a dichas contribuciones.</p> <p>3. Características Operativas del Fondo:</p> <p>a) Anualmente, el administrador del Fondo desarrollará y publicará un Plan de Inversiones, detallando los proyectos y áreas prioritarias de financiación para el año siguiente. Este plan deberá ser adoptado de forma transparente, basándose en criterios de sostenibilidad, impacto socioeconómico y contribución a la protección ambiental.</p> <p>b) La elaboración del Plan de Inversiones y la asignación de recursos del Fondo se realizarán bajo principios de transparencia y participación pública. Se establecerá un órgano de participación social, compuesto por representantes de la sociedad civil, expertos en sostenibilidad y representantes de los sectores afectados, para emitir informes y recomendaciones sobre la gestión y asignación de recursos del Fondo.</p> <p>c) El órgano de participación social deberá aprobar el plan de inversiones.</p>
-------------------	-----------------	---	--

Greenpeace España	Artículo 13	<p>Siendo conscientes de que, la normativa actual contempla un máximo del 30% para el contenido ambiental y social de los procesos competitivos, planteamos igualmente que ese porcentaje debería subir sustancialmente para garantizar que los proyectos que consigan construirse sean los mejores no solo desde el punto de vista económico y técnico sino también ambiental y social. Es de especial importancia este hecho para la eólica marina ya que las zonas en las que se permite instalar parques, por lo menos en este momento, es limitada y por lo tanto la selección de los proyectos debe y puede ser más estricta para que sólo los mejores proyectos salgan adelante. La credibilidad de la eólica marina y su aceptación social, en cierta medida, dependen también del éxito o fracaso ambiental y social que los primeros proyectos comerciales.</p>	<p>1. Resultará adjudicataria la solicitud que obtenga la máxima puntuación en el procedimiento de concurrencia competitiva. Dicho procedimiento podrá incluir incluirá criterios no económicos de al menos un hasta un máximo del 30 50 por ciento de la ponderación para los criterios ambientales y un 25% para los sociales, siempre que se garantice garantizando siempre su adecuación a los objetivos perseguidos. Estos criterios no económicos podrán ser, entre otros, los enumerados en el artículo 12.2.</p>
-------------------	-------------	---	---

Greenpeace España	Artículo 13		<p>4. Para la evaluación de las solicitudes, se constituirá una comisión técnica de valoración que elevará a la Dirección General de Política Energética y Minas la propuesta de solicitudes admitidas y excluidas, así como las puntuaciones resultado de la aplicación de los criterios de ponderación.</p> <p>La orden por la que se regule el procedimiento de concurrencia competitiva regulará la composición y funcionamiento de dicha comisión. La composición de la comisión reflejará una estructura multidisciplinaria e interdepartamental, asegurando la inclusión de representantes de todas las direcciones generales con competencias directas e indirectas en el ámbito de la energía renovable marina. Esto incluirá, sin limitación:</p> <p>a) Representantes de la Dirección General de Política Energética y Minas, quienes presidirán la comisión.</p> <p>b) Representantes de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, encargados de evaluar los aspectos ambientales de las solicitudes.</p> <p>c) Representantes de la Dirección General de Pesca, responsables de valorar las posibles interacciones y compatibilidades de los proyectos con las actividades pesqueras y la conservación de los recursos marinos.</p> <p>d) Otros representantes de direcciones generales o entidades pertinentes, según se requiera, para asegurar una evaluación integral de las solicitudes que abarque todos los aspectos relevantes para la toma de decisiones informada y equilibrada.</p> <p>La comisión técnica de valoración operará de manera transparente, fundamentando sus decisiones en criterios técnicos, ambientales, económicos y sociales preestablecidos y públicamente disponibles. La orden regulará el proceso de toma de decisiones dentro de la comisión, los mecanismos de resolución de conflictos y los procedimientos para garantizar la objetividad y la imparcialidad en la evaluación de las solicitudes.</p>
-------------------	-------------	--	---

Greenpeace España	Artículo 16		<p>4. Toda modificación propuesta y autorizada por la Administración competente respecto a un proyecto adjudicado deberá someterse a una evaluación rigurosa que garantice que no se producen alteraciones o afecciones negativas a los criterios ambientales y sociales que fundamentaron la adjudicación inicial del proyecto. Esta evaluación deberá ser transparente y podrá requerir la revalidación de ciertos aspectos del proyecto para asegurar su conformidad con los principios originales de adjudicación.</p>
Greenpeace España	Artículo 21	<p>Desde Greenpeace seguimos demandando que cada nudo asegure una cuota disponible no solo para el autoconsumo sino para las comunidades energéticas para garantizar que, proyectos que necesitan una curva de aprendizaje más larga no queden excluidos <i>de facto</i> del sistema eléctrico por falta de capacidad de evacuación en las zonas despliegue de la eólica marina.</p>	<p>6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la orden por la que se regule el procedimiento de concurrencia competitiva garantizará que una parte de la capacidad de acceso quede expresamente reservada para proyectos de energía distribuida y/o de bajo impacto ambiental. Esta reserva incluirá, pero no se limitará a, proyectos de autoconsumo, autoconsumo colectivo, autoconsumo industrial, comunidades energéticas, así como instalaciones realizadas en infraestructura existente, entornos urbanos e industriales. Se establecerán criterios específicos para la adjudicación de esta capacidad reservada, promoviendo la implementación de proyectos que contribuyan a la transición energética de manera sostenible y participativa.</p>

Greenpeace España	Artículo 21 bis	<p>Proponemos la creación de un fondo público para el apoyo socioeconómico y/o medioambiental alimentado por un canon a la generación de cada uno de los proyectos con el objeto de garantizar acciones de mejora social y ecológica en la zona. El objetivo es un reparto justo de los innegables beneficios de la transición con las comunidades locales que acogen estas instalaciones. Estos fondos deberán ser gestionados por una entidad pública y destinar los fondos siguiendo un plan adoptado de forma transparente y con una fuerte participación pública y contar con un informe previo positivo de un órgano de participación social.</p>	<p>Artículo 21bis. Infraestructura de Evacuación en Tierra.</p> <p>1. En aras de optimizar el uso de la infraestructura de evacuación de energía y minimizar su impacto ambiental en las Zonas de Alto Potencial para el Desarrollo de Energías Renovables, se establece que, cuando existan varios promotores adjudicatarios estos deberán comprometerse a buscar e implementar soluciones conjuntas para el desarrollo de una única línea de evacuación en tierra.</p> <p>La Secretaría de Estado establecerá en la orden por la que se regule el procedimiento de concurrencia competitiva las condiciones específicas, criterios técnicos y marco regulatorio bajo el cual los promotores deberán operar para asegurar la implementación efectiva de soluciones de infraestructura de evacuación compartida. Este marco incluirá disposiciones sobre la planificación, financiación, construcción, operación y mantenimiento de dicha infraestructura.</p> <p>2. Se establecerán mecanismos para la resolución de conflictos que puedan surgir entre los promotores en el proceso de desarrollo y operación de la infraestructura compartida, asegurando que se mantenga el compromiso de minimizar el impacto ambiental.</p> <p>3. La administración competente solo aprobará los proyectos una vez supervisado el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los promotores, pudiendo imponer las medidas correctoras que considere necesarias para asegurar la ejecución adecuada del compromiso de colaboración.</p>
-------------------	-----------------	---	---

Greenpeace España	Artículo 23	Defendemos que, por lo menos en una primera fase de desarrollo, hasta completar el potencial de las zonas de alto potencial definidas acualmente y/o a la revisión del los POEM, el despliegue de la energía eólica marina comercial debería darse solo en las ZAPER para minimizar el riesgo ambiental y evitar mermar la credibilidad de la zonificación realizada con tanto esfuerzo.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 22.1, a las instalaciones innovadoras no ubicadas en las zonas Zonas de Alto Potencial para el desarrollo de Energías Renovables definidas en los Planes de ordenación del espacio marítimo aprobados, que se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos no les será de aplicación el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en el capítulo III, debiendo tramitarse su autorización administrativa de acuerdo con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:
-------------------	-------------	--	---

Greenpeace España	Artículo 23	Preocupa la indefinición de los proyectos de innovación para evitar que proyectos no innovadores disfruten de un tratamiento simplificado y, sobretodo, que resulte un coladero de proyectos de eólica marina fuera de las ZAPER.	<p>2. Se acreditará el carácter innovador de las instalaciones mediante informes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. que determinen que la actividad se considera de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica. Se acreditará, mediante informes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., que la tecnología o metodología aplicada constituye una innovación significativa en el campo de las energías renovables marinas y que representa un potencial demostrable para contribuir al avance tecnológico y a la sostenibilidad ambiental.</p> <p>3. Para poder acogerse a este artículo los promotores deben acreditar que:</p> <p>a) no existen alternativas viables para que sean instalados en una Zona de Alto Potencial para el desarrollo de Energías Renovables definidas en los Planes de ordenación del espacio marítimo aprobados.</p> <p>b) No se incluirán ni en un espacio protegido ni en una de las Zonas de alto potencial para la conservación de la biodiversidad definidas en los Planes de ordenación del espacio marítimo aprobados.</p> <p>c) la tecnología o metodología aplicada no puede ser comprobada en proyectos ya existentes.</p>
-------------------	-------------	---	---

Greenpeace España	Disposición final segunda	Defendemos que, especialmente en el caso de instalaciones de eólica flotante, en las que todavía hay un margen amplio de incertidumbre sobre su efecto sobre la naturaleza debido a la tecnología novedosa y a la poca experiencia previa (sobretudo en el Mediterráneo), es oportuno que las consideraciones ambientales y sociales tengan un peso mucho mayor a la hora de seleccionar los mejores proyectos que llevar a construcción.	Uno. Se modifica el artículo 7.1, que queda redactado como sigue: «1. El producto a subastar será la potencia instalada, la energía eléctrica o una combinación de ambas y la variable de oferta el precio por unidad de energía eléctrica, expresado en euros/MWh. Asimismo, siempre que se garantice su adecuación a los objetivos perseguidos, podrán incluirse otros criterios de adjudicación no económicos hasta un máximo del 3075% por ciento de la ponderación, los cuales podrán ser relativos, entre otros, a la contribución a la resiliencia, a la sostenibilidad medioambiental, a la innovación, al impacto socioeconómico del proyecto o a otros aspectos que mejoren la integración de las fuentes de energía renovables en el sistema eléctrico.»
-------------------	---------------------------	---	--

(*) Como máximo 1500 caracteres.

Fecha: 25 de marzo de 2024
Lugar: Madrid